



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno**

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00546 00

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderada judicial idónea por LUZ ORBAY LOPEZ POSSO, tendiente a obtener sentencia que declare EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL en contra de JAVIER MANCO MORENO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, y artículo 6º del decreto 806 del año 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por LUZ ORBAY LOPEZ POSSO, en contra de JAVIER MANCO MORENO.

SEGUNDO: Según lo establecido en el artículo 6º inciso 4º del mencionado decreto, deberá acreditarse el envío físico a la parte demandada de la demanda y sus anexos a la dirección o domicilio de éste, acreditando la gestión realizada, en razón a que no hay evidencia del envío. Igualmente se enviara copia de este auto y del escrito con el cual se corrige la demanda, ambos envíos de harán llegar al expediente con informe lo establece el decreto 806 del 2020.

Se retirara de la demanda y con base en el artículo 160 del C.C. la solicitud de decretar la disolución de la sociedad conyugal pues se trata de una consecuencia legal que no requiere declaración.

TERCERO: Conceder el término legal de cinco (5) días para que se adecúe la demanda en los términos antes indicados, so pena del rechazo de la misma, conforme al artículo 90 # 7 del C.G.P.

CUARTO: De acuerdo a las facultades delegadas en el poder concedido, re reconoce personería a la Abogada MILENA ANDREA PARRA MARIN, portador de la T.P. No. 173.483 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/Gmr/juez